



INFORME DE AUDIENCIA DE PRUEBAS - SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS // RAD. -2022-00146 // ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Vie 5/09/2025 10:25

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Cordial Saludo, estimada área.

El día 04 de septiembre de 2025, en representación de las compañías en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se asistió a la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, al interior del proceso de referencia:

JUZGADO SEXTO (06) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2022-00146-00

DEMANDANTES: CÉSAR EUGENIO GARCÍA MOTATO Y OTROS

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

LLAMADA EN G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.

Al respecto, se tiene:

1. Identificación de las partes. Asistencia de todas las partes a la audiencia. Ya cuento con personería para actuar como apoderada sustituta de las aseguradoras.

2. Recaudo probatorio.

- Contradicción de dictamen: ALVARO HERNAN CIFUENTES: Perito en accidentes de tránsito. Hizo lectura del dictamen allegado (Folio 244 de la demanda y sus anexos). El dictamen básicamente concluye que la no señalización de la vía en la demarcación de carriles y la poca visibilidad fueron las causales del accidente. Sin embargo, en la contradicción se identifica que el perito nunca fue al lugar del accidente, por lo que no conoce las dimensiones de la vía o la altura de la vegetación sobre la que manifiesta impedía la visibilidad en la zona. Dice el perito que sólo se fundamentó en el IPAT y unas fotos que le hizo llegar el abogado de los demandantes, las cuales no fueron anexadas en el peritaje. (Los documentos sí están en la demanda, pero no fueron anexados al peritaje como tal, así como tampoco se enunciaron en los anexos). Así entonces, se tiene que el perito no fue al lugar del accidente, o sabe cuánto mide la vía, no aportó fotos ni el IPAT que dice que fue el fundamento de su dictamen, no realizó entrevistas a los conductores.
- Contradicción de dictamen: EFRAÍN ARBOLEDA: Perito neuropsicólogo. Dictamen en folio 362 de la demanda y sus anexos. El perito explicó que el dictamen pericial se realizó a través de medios digitales; en donde se entrevistaron a las 5 personas. La entrevista se realizó el día viernes 27 de mayo del 2022. A partir de esa entrevista que se realizó, se logra deducir un evento como un antecedente traumático, el cual fue un accidente de tránsito sufrido por el motociclista César Eugenio García Motato, ocurrido el día 17 de junio del 2020. Para este ejercicio usaron 3 instrumentos de evaluación como base para desarrollar la entrevista. En primer lugar, se logró determinar que hay una intensidad alta en la afectación emocional. (Las

intensidades se clasifican entre alta moderada o inexistente) El manual diagnóstico da unas clasificaciones que, en este caso, una clasificación alta quiere decir que generó frustración, desesperación, estados de tristeza, características depresivas en condiciones emocionales contundentes. Segundo aspecto, tiene que ver con afectación en proyecto de vida. También se generó que los integrantes no pudieron compartir momentos como los que anteriormente realizaban y daban sensación de inseguridad en su relato. Allí también se da la misma clasificación alta teniendo en cuenta el manual diagnóstico de SM 5. En lo que tiene que ver con relaciones interpersonales posterior a este evento traumático, se logró determinar que las relaciones interpersonales no son como como lo eran antes. Ya en lo concerniente a estrés postraumático, no todas las personas presentan características relacionadas con estrés postraumático, solo el señor César Eugenio, la señora Maily Álvarez, que es la esposa y Catherine García, que es la hija, estas personas sí presentan.

Identificó que la entrevista duró 2 horas para las 5 personas y manifestó al despacho que una sola entrevista era suficiente para rendir el concepto que se allegó al expediente.

- Contradicción de dictamen: MARTHA LUCÍA BOTERO: Fisioterapeuta. Dictamen de la función laboral-ocupacional y las actividades básicas de la vida diaria. Manifiesta que, el paciente sufrió varias fracturas en radio cúbico, el cual tiene que ver con mano y antebrazo una fractura del fémur derecho y en el dedo gordo del pie una. Una fractura de los huesos, trapecio y ganchoso, que son huesos que corresponden a la mano. Todas estas fracturas alteran la funcionalidad de las articulaciones a las cuales están afectando. Las conclusiones se refieren a que en al esfera ocupacional - laboral hay una afectación alta. En la actividad de la vida diaria- AVDs desempeño sexual, la afectación es ALTA. En la actividad de la vida diaria- AVDs movilización y transporte, la afectación es alta y en la actividad de la vida diaria- AVDs recreación y deporte, la afectación es alta.

Menciona que entrevistó presencialmente al señor Cesar Eugenio García, fue el único entrevistado. Se valoró una sola vez y se apoyó en la H.C para emitir el concepto. Menciona que se le valora el dolor, la limitación al movimiento, la fuerza y la atrofia muscular comparándolo con el músculo no afectado y se determina si es leve o alta. Tener en cuenta que la entrevista fue en 2023, 3 años después del accidente.

En el proceso había sido inicialmente demandado INVÍAS y el Departamento, pero en la primera audiencia de pruebas, se desistieron de las pretensiones hacia ellos; sin embargo, el juez se manifestó sobre las pruebas que ya habían sido decretadas a favor de éstos, toda vez que eran las únicas faltantes por practicar.

Finalmente, se cerró la etapa probatoria y se corrió traslado para alegar en conclusión por un término de 10 días hábiles. [@Gonzalo Rodríguez Casanova](#)

Como última etapa, se declaró saneado el proceso hasta lo actuado.

[@Maria Cristina Gómez Cuatapi](#): Te encargo nos puedas ayudar con el acta de la audiencia, por favor.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar a los siguientes case interno N. 17315, 16439, 15993 y 14558.

Tiempo invertido: 4 horas.

Audiencia: 3 horas.

Preparación e informe: 1 hora.

Sin ningún otro particular, les agradezco a todos.

Cordialmente,



in association with CLYDE&CO

Michelle Katherine Padilla Rodriguez

Abogada Junior

TEL: 301 710 2580

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments